

RESOLUCION N°


2019022714446512411353
RESOLUCIONES
Febrero 27, 2019 14:44
Radicado 10-000353


METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se hacen unos requerimientos "

CM10 02 19690

La Alcaldesa (E) Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 10-040524 del 12 de diciembre de 2018, la sociedad BUITRAGO FRANCO INVERSIONES Y CIA S.C.S. (EN LIQUIDACION) con Nit 800.172.474-7 a través de su representante legal, (liquidador) señor ALEJANDRO BUITRAGO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.582.200, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada Trianon para uso doméstico en beneficio del predio identificado con Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur No. 001-764108, localizado en la calle 48C Sur No. 39ª-155 (137) jurisdicción municipio de Envigado. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM10 02 19690.

Que por Auto No. 10-004488 del 13 de diciembre de 2018, notificado personalmente el 21 de enero de 2019, se admite e inicia el trámite de concesión de aguas superficiales presentado por la sociedad BUITRAGO FRANCO INVERSIONES Y CIA S.C.S. (EN LIQUIDACION) con Nit 800.172.474-7 a través de su representante legal, (liquidador) señor ALEJANDRO BUITRAGO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.582.200, a derivar de la quebrada El Trianon, para uso doméstico en beneficio del predio identificado con Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur No. 001-764108, localizado en la Calle 48C Sur No. 39ª-155 (137) jurisdicción municipio de Envigado.



Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No.99285 del 12 de diciembre de 2018.

Que el 22 de enero de 2019 se procede a fijar los avisos de concesión de aguas superficiales para uso doméstico documento que cuenta con las debidas notas de fijación y desfijación.

Que se realizó visita de evaluación del trámite de concesión de aguas por personal técnico de la Autoridad Ambiental, consignada en el informe técnico radicado No. 10-001002 del 08 de febrero de 2019 que establece lo siguiente:

“(…)

En la zona donde se encuentra la propiedad se asientan viviendas de habitación permanente y fincas de recreo, algunas de ellas con conexión a la red de acueducto y otras que no cuentan con este servicio por falta de viabilidad técnica.

Para uso doméstico en la propiedad se cuenta con el servicio de acueducto de las Empresas Públicas de Medellín. La disposición de las aguas residuales domésticas se hace a la red de alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín.

La empresa ENVIASEO E.S.P. brinda el servicio de recolección dos veces por semana (miércoles – sábado).

1. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El último aforo volumétrico realizado a la quebrada afluyente sin nombre de la quebrada El Trianón arroja un caudal promedio de 1.5 l/s.

Uso del agua a aprovechar: riego

Módulo de consumo: 2 l/m²

Área a regar: 1000 m²

Caudal a asignar: $1000 \times 2/86400$: 0.023 l/s

En la cota 1615 m.s.n.m. coordenadas 6 09 17.754 – 75 35 41.040 se tienen obras conjuntas para la derivación de agua desde afluyente sin nombre de la quebrada El Trianón en beneficio de las propiedades de María Elena Correa Escobar, Carlos Augusto Sánchez Mira y otros, María Soledad Buitrago Franco, Sociedad Buitrago Franco Inversiones y Cía. S.C.S. (en liquidación) y la Congregación de Esclavas Misioneras del Santísimo Sacramento (Casa Noviciado Reina de Los Apóstoles y casa Abadía San José).

En el expediente CM10-02-18440 código 1004627 (archivado) por medio de la resolución N° 160SAE1601-1140 del 15 de enero de 2016, notificada por edicto fijado del 19 de febrero de 2016 al 4 de marzo de 2016, se aprueban y reciben las obras que se tienen para la derivación del caudal total asignado.

Para uso doméstico en la propiedad que figura a nombre de la sociedad Buitrago Franco Inversiones y Cía. S.C. S. (en liquidación) representada legalmente por Alejandro Buitrago Franco se cuenta con servicio de acueducto de las Empresas Públicas de Medellín.

2. CONCLUSIONES

En la propiedad que figura a nombre de la sociedad Buitrago Franco Inversiones y Cía. S.C. S. (en liquidación) representada legalmente por Alejandro Buitrago Franco localizada en la calle 48 CS N° 39 A 155 interior 137 del barrio Loma del Barro en el municipio de Envigado se hace aprovechamiento de agua para riego que se deriva de la corriente sin nombre afluente de la quebrada El Trianón.

Se tiene aforo volumétrico de la corriente de un caudal promedio de 1.5 l/s.

Se considera viable otorgar concesión de agua a derivar de la corriente afluente sin nombre de la quebrada El Trianón cantidad de 0.023 l/s para riego en zonas verdes, jardines en un área aproximada de 1000 m² en la cota 1615 m.s.n.m. coordenadas 6 09 17.754 – 75 35 41.040

No hubo opositores al presente trámite de concesión de agua superficial.

No se considera viable otorgar concesión de agua superficial para uso doméstico dado que para este uso se cuenta con servicio de acueducto.

3. RECOMENDACIONES

La jurídica de la autoridad ambiental procederá a otorgar a la sociedad BUITRAGO FRANCO INVERSIONES Y CIA. S.C.S. (en liquidación) a través de su representante legal (liquidador) señor Alejandro Buitrago Franco para la propiedad localizada en la calle 48 CS N° 39 A 155 interior 137 del barrio Loma del Barro en el municipio de Envigado, concesión de aguas superficiales a derivar de afluente sin nombre de la quebrada El Trianón.

El caudal a asignar para riego es de 0.023 l/s a captar en la cota 1615 m.s.n.m. coordenadas 6 09 17.754 – 75 35 41.040

La concesión podrá ser otorgada por un periodo de 10 Años.

El recurso será utilizado ÚNICAMENTE para uso de riego.

Realizar de forma periodica limpieza y mantenimiento a las obras que se tienen.

Mantener una revision constante a la tuberia utilizada para la distrubucion del agua, verificando que no tenga fugas ni perforaciones que puedan generar perjuicios y perdidas del recurso hidrico.



Conservar la zona por donde discurre la corriente en óptimas condiciones, cuidando la vegetación existente y realizando jornadas de limpieza y recolección de residuos.

Hacer un uso racional del recurso hídrico otorgado.(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

"Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)"

Que de conformidad con las conclusiones del informe técnico No.10-001002 del 08 de febrero de 2019 y con la norma ambiental, el predio requiere el recurso hídrico para riego, no obstante la solicitud y el trámite ambiental se adelantó para uso doméstico, en consecuencia y teniendo en cuenta que lo solicitado no corresponde a las necesidades del predio, no es procedente jurídicamente otorgar a la la sociedad BUITRAGO FRANCO INVERSIONES Y CIA S.C.S. (EN LIQUIDACION) con Nit 800.172.474-7 a través de su representante legal, (liquidador) señor ALEJANDRO BUITRAGO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.582.200 la concesión de agua solicitada para uso doméstico teniendo en cuenta que para ese uso cuenta con servicio de acueducto. Suministrado por las Empresas Públicas de Medellín

Que igualmente, de conformidad con el informe técnico citado, en concordancia con la normatividad ambiental vigente, se hace necesario elevar algunos requerimientos a la sociedad BUITRAGO FRANCO INVERSIONES Y CIA. S.C.S. (en liquidación) a través de su representante legal (liquidador) señor Alejandro Buitrago Franco los cuales se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que por lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. Negar a la sociedad BUITRAGO FRANCO INVERSIONES Y CIA S.C.S. (EN LIQUIDACION) con Nit 800.172.474-7 a través de su representante legal, (liquidador) señor ALEJANDRO BUITRAGO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.582.200, la concesión de aguas solicitada para uso doméstico en beneficio del predio identificado con Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur No. 001-764108, localizado en la Calle 48C Sur No. 39ª-155 (137) jurisdicción municipio de Envigado, por las razones expuestas en la parte motiva.

Artículo 2º. Requerir a la sociedad BUITRAGO FRANCO INVERSIONES Y CIA S.C.S. (EN LIQUIDACION) con Nit 800.172.474-7 a través de su representante legal, (liquidador) señor ALEJANDRO BUITRAGO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.582.200, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, solicite la concesión de aguas para uso de riego para lo cual debe allegar información consistente en la extensión y clase de cultivos que se van a regar, especificando las características de la zona, además de incluir los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3º: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente CM10-02-19690.

ARTICULO 4º: Como consecuencia de lo resuelto en la presente providencia se ordena el no cobro de la suma de \$104.756 (ciento cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos) por servicios de seguimiento del trámite ambiental.

ARTÍCULO 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 6º. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.782.) El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

ARTICULO 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

ARTÍCULO 8º. Advertir que cualquier incumplimiento a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 Ibídem, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

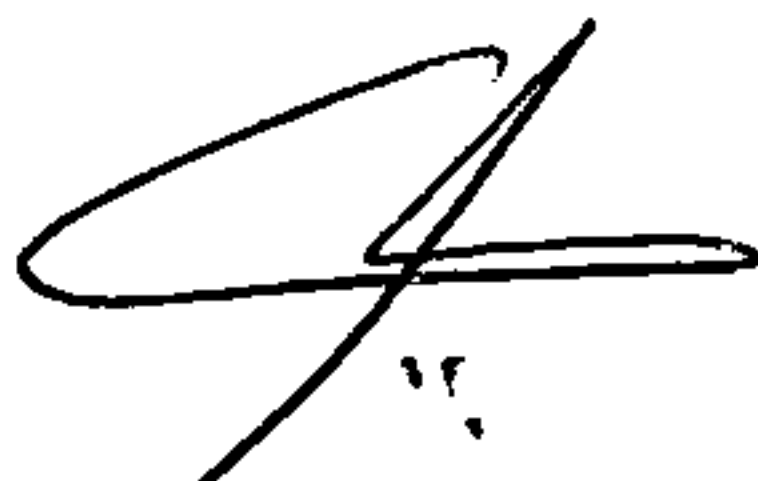
Artículo 9º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien este haya autorizado por escrito para recibir notificaciones o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual, de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, continuará aplicándose para este trámite.

ARTÍCULO 10º. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

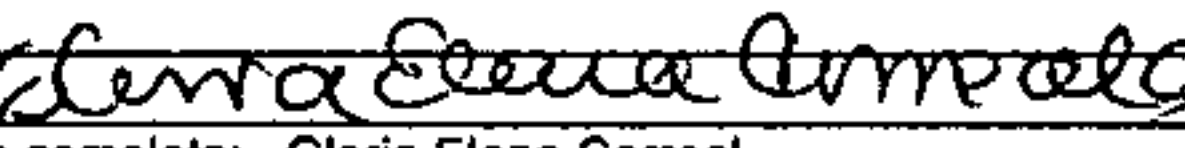
Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA CRISTINA GUERVO JIMENEZ
Alcaldesa (E) Municipal


CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Código SIM: 1072761
CM 10-02-19690

Elaboró 	Revisó 
Nombre completo: Ana Lorena Casas B.	Nombre completo: Gloria Elena Correal
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Directora Gestion Ambiental
Dependencia: Gestion Ambiental	Dependencia: Gestión Ambiental


2019022714446512411353
RESOLUCIONES
Febrero 27, 2019 14:44
Radicado 10-000353


METROPOLITANA
Vale lo Asura